

ACUERDO DE SALA

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-44/2017

RECURRENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: PAULO ABRAHAM
ORDAZ QUINTERO

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil diecisiete.

Acuerdo que establece que, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017, la **Sala Regional Monterrey es la competente** para conocer del presente asunto, ya que la materia del mismo se relaciona con sanciones impuestas al Partido Revolucionario Institucional con motivo de la fiscalización de su gasto ordinario correspondiente al ejercicio dos mil quince en el estado de Tamaulipas.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
1. ANTECEDENTES	2
1.1. Acto impugnado	2
1.2. Recurso de apelación	2
1.3. Recepción de expediente	2
1.4. Turno a ponencia	2
1.5. Acuerdo delegatorio	2
2. ACTUACIÓN COLEGIADA	3
3. DETERMINACIÓN SOBRE COMPETENCIA	3
3.1. Tesis de la decisión	3
3.2. Justificación	4
A. Facultad de delegación	4
B. Acuerdo delegatorio	4
C. Remisión a Sala Regional	5
4. ACUERDOS	5

**SUP-RAP-44/2017
ACUERDO DE SALA**

GLOSARIO

INE:	Instituto Nacional Electoral
PRI:	Partido Revolucionario Institucional

1. ANTECEDENTES

1.1. Acto impugnado. En sesión extraordinaria de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG808/2016 que sancionó al PRI por la inobservancia a distintas reglas en materia de registro y comprobación de su gasto ordinario anual correspondiente al ejercicio dos mil quince en el estado de Tamaulipas.

1.2. Recurso de apelación. Inconforme con esa determinación, el veintitrés de diciembre siguiente, el PRI presentó recurso de apelación.

1.3. Recepción de expediente. El diez de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio mediante el cual el Secretario del Consejo General del INE remitió el expediente respectivo.

1.4. Turno a ponencia. La Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar el presente expediente y turnarlo a la Ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, para los efectos conducentes.

1.5. Acuerdo delegatorio. Mediante acuerdo general número 1/2017, de ocho de marzo de dos mil diecisiete¹, la Sala Superior determinó que los medios de impugnación que actualmente se encuentran en sustanciación en este órgano jurisdiccional y aquellos que se presenten contra los dictámenes y resoluciones que emita el Consejo General, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación estatal y partidos políticos con

¹ El acuerdo 1/2017, entra en vigor al día siguiente de su aprobación.

SUP-RAP-44/2017
ACUERDO DE SALA

registro local, serán resueltos por la Sala Regional que ejerza jurisdicción en la circunscripción que corresponda a la entidad federativa atinente, siempre que se vinculen con los informes presentados por tales partidos políticos relativos al ámbito estatal.

Así, se determinó delegar en las Salas Regionales la competencia para resolver en su integridad las cuestiones de procedencia, fondo y de cualquier naturaleza que, en su caso, se presenten.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de esta Sala Superior mediante actuación colegiada, pues implica determinar qué órgano es el competente para conocer del recurso de apelación en que se actúa, lo cual no constituye una determinación de trámite del Magistrado Instructor.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y la jurisprudencia 11/99, de esta Sala Superior².

3. DETERMINACIÓN SOBRE COMPETENCIA

3.1. Tesis de la decisión

Esta Sala Superior considera que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Monterrey, Nuevo León, **es la competente** para conocer de la presente apelación, porque se controvierte un acto cuyo conocimiento se determinó delegar a las salas regionales mediante el Acuerdo General 1/2017.

² De rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 447 a 449.

3.2. Justificación

A. Facultad de Delegación. Con apoyo en lo previsto en los artículos 99, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 9 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, la Sala Superior tiene competencia para remitir a las Salas Regionales, para su resolución, con fundamento en los acuerdos generales que dicte, los asuntos de su competencia en los que hubiere establecido jurisprudencia, atendiendo a un principio de racionalidad que privilegie la pronta y expedita impartición de la justicia electoral.

Asimismo, esta Sala Superior ha considerado que el criterio relativo a la existencia de jurisprudencia debe interpretarse en el sentido de que basta la existencia de un criterio hermenéutico en torno al tema que se delega.

B. Acuerdo delegatorio. Atento a las nuevas disposiciones que rigen el modelo de fiscalización y a efecto de realizar una distribución de cargas de trabajo racional y operacional, mediante **Acuerdo General 1/2017** de ocho marzo de dos mil diecisiete³, el Pleno de la Sala Superior determinó que el conocimiento y resolución de las impugnaciones correspondientes a los informes presentados por los partidos políticos relativos al ámbito estatal, debe ser delegada a las salas regionales que integran el máximo órgano jurisdiccional del país en materia electoral.

Ello, con base en un criterio de delimitación territorial, que toma en consideración la aplicación del financiamiento a partir del cual realizan sus actividades los partidos políticos, ya que las consecuencias de dicha fiscalización e imposición de sanciones tienen un impacto en el ámbito estatal.

C. Remisión a Sala Regional Monterrey. En el caso concreto, el PRI impugna las sanciones que se le impusieron con motivo

³ El acuerdo 1/2017, entra en vigor al día siguiente de su aprobación.

SUP-RAP-44/2017
ACUERDO DE SALA

de la fiscalización practicada a su órgano de dirección en el estado de Tamaulipas, respecto de sus ingresos y gastos ordinarios en el ejercicio dos mil quince, según se dispuso en el apartado correspondiente de la resolución INE/CG808/2016.

En tal sentido, se advierte que la determinación impugnada es de aquellas cuyo conocimiento se delegó a las salas regionales; asimismo, se relacionan con los informes del partido en el estado de **Tamaulipas**, razones por las cuales se estima que el conocimiento de la presente apelación le corresponde a la Sala Regional Monterrey de este tribunal, por ser quien ejerce jurisdicción sobre dicha entidad federativa. Sin que ello implique pronunciarse sobre presupuestos procesales y requisitos distintos a la competencia.

En consecuencia, se debe ordenar la remisión del expediente en que se actúa a la citada sala regional a efecto de que, en plenitud de jurisdicción sustancie y resuelva, lo que en Derecho corresponda.

4. ACUERDOS

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Monterrey, Nuevo León, es la competente para conocer del presente recurso de apelación, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las Magistradas y Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral

**SUP-RAP-44/2017
ACUERDO DE SALA**

del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

INDALFER INFANTE GONZALES

REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

MAGISTRADA

MAGISTRADO

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO